



## *Comisión Nacional de Bancos y Seguros*

*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

---

13 de mayo de 2013

### **INSTITUCIONES DE SEGUROS**

Toda la República

**CIRCULAR CNBS No.086/2013**

Señores:

El infrascrito Secretario General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.810/13-05-2013 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

**“RESOLUCIÓN SS No.810/13-05-2013.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

**CONSIDERANDO (1):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, basada en normas y prácticas internacionales, ejercerá por medio de las Superintendencias la supervisión, vigilancia y control de las instituciones supervisadas. Además de revisar, verificar, controlar, vigilar y fiscalizar a las mismas, le corresponde cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, las leyes generales y especiales, los reglamentos y resoluciones a que están sujetas las instituciones supervisadas y velar por el estricto cumplimiento de los reglamentos que emita el Banco Central de Honduras.

**CONSIDERANDO (2):** Que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras domiciliadas en el país, que en forma habitual y sistemática se dediquen al ejercicio de las actividades relativas a la comercialización o intermediación de los contratos de seguros y fianzas, están sujetas a las disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; así como lo dispuesto en el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, Resoluciones que emita la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y el Banco Central de Honduras, debiéndose observar además la legislación general de la República de Honduras, específicamente las disposiciones pertinentes del Código de Comercio, Código Civil y Ley contra el Delito de Lavado de Activos.

**CONSIDERANDO (3):** Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros mediante Resolución 455/27-04-2004 de fecha 27 de abril de 2004, aprobó la inscripción del señor EDUARDO JORGE GAETE TAPIA como Agente Independiente de Seguros, siendo renovada la inscripción del señor GAETE TAPIA, mediante Resolución SS No.1338/09-09-2010.

**CONSIDERANDO (4):** Que el Artículo 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, establece que el certificado o carné que se emita deberá ser renovado cada tres (3) años, previa presentación de la garantía correspondiente, dentro de los treinta (30) días calendario al vencimiento de la vigencia del mismo, junto con la Declaración Jurada debidamente autenticada.

**CONSIDERANDO (5):** Que con fecha 1 de abril de 2013, la Superintendencia de Seguros y Pensiones recibió carta suscrita por el señor EDUARDO JORGE GAETE TAPIA, donde solicita la renovación del certificado de inscripción de su registro como Agente Independiente, adjuntando para ello la siguiente documentación: 1) Declaración jurada debidamente autenticada conforme lo establece el Anexo 1 del Reglamento de Intermediación de Seguros y

Fianzas; 2) Fianza No.1002744, con vigencia 27 de abril de 2013 al 27 de abril de 2014 y 3) Carta donde indica que él es el único que realiza la labor de intermediación de seguros en su negocio y que no tiene contratado ningún personal para realizar esa función.

**POR TANTO:** En uso de las atribuciones que la Ley le confiere y con fundamento en los Artículos 80 y 245 numeral 31) de la Constitución de la República; 6 y 13 numerales 1), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 1 numeral 1), 2 y 3 numeral 18); 94, 96 numerales 3) y 4), 97, 103 y 114 numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros; 2 y 13 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas y la Resoluciones 455/27-04-2004 y SS No.1338/09-09-2010, en sesión del 13 de mayo de 2013;

**RESUELVE:**

1. Renovar el Certificado de Inscripción de Agente Independiente en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, al señor EDUARDO JORGE GAETE TAPIA, bajo los términos siguientes:

| No. | Nombre                    | No. de Identidad | Registro No. | Ramos            | Inscrito mediante Resolución No. | Tipo de Inscripción |            |
|-----|---------------------------|------------------|--------------|------------------|----------------------------------|---------------------|------------|
|     |                           |                  |              |                  |                                  | Nueva               | Renovación |
| 1.  | Eduardo Jorge Gaete Tapia | 0890-1980-00274  | B-15-0005    | Personas y Daños | 455/27-04-2004                   |                     | x          |

2. El señor EDUARDO JORGE GAETE TAPIA debe proceder en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución a renovar su carné, documento que lo identifica como intermediario de seguros autorizado por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
3. Informar al señor EDUARDO JORGE GAETE TAPIA, que las personas que se dediquen a la Intermediación de Seguros bajo su código deben contar con la autorización respectiva emitida por esta Comisión, caso contrario la autorización otorgada puede ser cancelada, acarreando además la aplicación de las sanciones dispuestas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas. Actualmente la única persona autorizada por esta Comisión para intermediar seguros bajo el Registro No. B-15-0005, es el señor EDUARDO JORGE GAETE TAPIA.
4. Informar al señor EDUARDO JORGE GAETE TAPIA que la autorización otorgada como intermediario de seguros, queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros nacionales o extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.
5. Las transacciones de intermediación que realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, deben estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes.
6. En la ejecución de los trabajos de intermediación que realice debe asumir la responsabilidad profesional, observando el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan.



## *Comisión Nacional de Bancos y Seguros*

*Tegucigalpa, M.D.C. Honduras*

---

7. Notificar la presente Resolución al señor EDUARDO JORGE GAETE TAPIA, en su condición de Agente Independiente de Seguros, para los efectos legales correspondientes.
8. Comunicar lo resuelto a las Instituciones de Seguros, para los efectos legales correspondientes.
9. La presente Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Secretario General”.

El presente ejemplar es una impresión de documento firmado electrónicamente de conformidad a la normativa vigente sobre Infraestructura de Firma Electrónica de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.

Y para los fines correspondientes se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, en la misma fecha de su firma electrónica cuyos efectos jurídicos se encuentran consignados en el Artículo 51, párrafo primero de la Ley del Sistema Financiero.

**CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**  
Secretario General